



**SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS**
REPÚBLICA DOMINICANA

CIRCULAR SB: CSB-REG-202500009

- A las** : **Entidades de intermediación financiera (EIF), intermediarios cambiarios y las personas jurídicas de objeto exclusivo que pertenezcan o presten sus servicios de fideicomiso (fiduciarias) a una EIF o a su controladora.**
- Asunto** : **Extensión del plazo para tratamiento especial y temporal a clientes de nacionalidad venezolana con documentos de identidad o pasaportes vencidos.**
- Vista** : La Constitución de la República Dominicana proclamada el 27 de octubre de 2024.
- Visto** : El literal (e) del artículo 21 de la Ley Núm. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002 (en lo adelante Ley Monetaria y Financiera), que faculta al Superintendente de Bancos a emitir instructivos, reglamentos internos y circulares.
- Vista** : La Ley núm. 285-04 General de Migración del 15 de agosto de 2004.
- Vista** : La Ley núm. 155-17 Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo del 1ero de junio de 2017.
- Visto** : El Decreto núm. 631-11 del 19 octubre de 2011, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley General de Migración núm. 285-04 del 15 de agosto de 2004.
- Visto** : El Reglamento de aplicación de la Ley núm. 155-17 Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aprobado mediante el Decreto núm. 408-17 del 16 de noviembre de 2017.
- Vista** : La Resolución MIREX-DGM-001/2021 del 8 de marzo de 2021, firmada de manera conjunta por el Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX) y la Dirección General de Migración (DGM), que reconoce por un período de tres (3) años el pasaporte venezolano vencido o próximo a vencerse para la realización de trámites migratorios.
- Vista** : La adenda a la Resolución MIREX/DGM-001-2021 del 7 de noviembre de 2024, firmada de manera conjunta por el Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX) y la Dirección General de Migración (DGM), que

extiende el plazo para reconocer el pasaporte venezolano vencido o próximo a vencerse para permitir a nacionales venezolanos a realizar trámites migratorios.

- Visto** : El Instructivo sobre Debida Diligencia (Tercera versión) aprobado mediante la Circular SB: Núm. 005/22 del 2 de marzo de 2022.
- Vista** : La Circular SB: núm. 012/21 del primero de julio de 2021, sobre tratamiento especial y temporal a clientes de nacionalidad venezolana con documentos de identidad o pasaportes vencidos.
- Vista** : La Circular SB: Núm. 013/22 del 1ro. de julio de 2022, sobre extensión del plazo para tratamiento especial y temporal a clientes de nacionalidad venezolana con documentos de identidad o pasaportes vencidos.
- Vista** : La Circular SB: CSB-REG-202400009 del 21 de junio de 2024, sobre extender el plazo para el tratamiento especial y temporal a clientes de nacionalidad venezolana con documentos de identidad o pasaportes vencidos.
- Vista** : La comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores núm. VACM-DSC-DTSMC 023680 del 23 de junio 2025.
- Considerando** : Que la Circular SB: núm. 012/21 sobre tratamiento especial y temporal a clientes de nacionalidad venezolana con documentos de identidad o pasaportes vencidos, dispuso que hasta el día 30 de junio de 2022, las EIF, los intermediarios cambiarios y las fiduciarias podrán reconocer temporalmente como válido tanto el pasaporte como la cédula de identidad venezolana vencidos de personas de nacionalidad venezolana que se encuentren dentro del territorio nacional, a fin de dar cumplimiento con la identificación del cliente que exige el Instructivo sobre Debida Diligencia.
- Considerando** : Que las Circulares SB Núm. 013/22 y CSB-REG-202400009 extendieron el plazo sobre el tratamiento especial y temporal a clientes de nacionalidad venezolana con documentos de identidad o pasaportes vencidos.
- Considerando** : Que el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Dirección General de Migración extendieron por dos (2) años adicionales el plazo de vigencia de la Resolución Núm. MIREX/DGM-001-2021, de fecha ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021), dejando inalterados todos los demás términos de la referida Resolución.

Considerando : Que la Circular SB: núm. 012/21 establece en el párrafo II, del numeral 1, que “la Superintendencia de Bancos podrá ampliar o modificar su vigencia anticipadamente en función de las políticas oficiales adoptadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX) o cualquier otra autoridad competente.”

POR TANTO:

El Intendente de Bancos, quien actúa de conformidad con lo que establece el literal (a) del artículo 12 del Reglamento Interno, aprobado mediante la Primera Resolución de la Junta Monetaria del 23 de marzo de 2004 y conforme las atribuciones que le confiere al Superintendente de Bancos el literal (e) del artículo 21 de la Ley Núm. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002, dispone lo siguiente:

1. Extender hasta el 30 de junio de 2026, el plazo establecido en el numeral 1 de la Circular SB: CSB-REG-202400009 sobre extensión del plazo para tratamiento especial y temporal a clientes de nacionalidad venezolana, para que las entidades puedan reconocer temporalmente como válido, tanto el pasaporte como la cédula de identidad venezolana vencidos de personas de nacionalidad venezolana que se encuentren dentro del territorio nacional, a fin de dar cumplimiento con la identificación del cliente que exige el “Instructivo sobre Debida Diligencia” vigente.
2. Se mantienen vigentes las demás disposiciones establecidas en la Circular SB: No. 012/21 del primero de julio de 2021.
3. La presente Circular deberá ser comunicada a las partes interesadas y publicada en la página web de esta Institución <www.sb.gob.do> de conformidad con el literal (h) del artículo 4 de la Ley Núm. 183-02 Monetaria y Financiera y el mecanismo de notificación de los Actos Administrativos de la Superintendencia de Bancos, dispuesto en la Circular SB: No. 015/10 del 21 de septiembre de 2010 emitida por este ente supervisor.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

Julio Enrique Caminero Sánchez
INTENDENTE